



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo
Decreto de medidas cautelares
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: Rafael Fernando Gil Sierra, Oscar Alonso
Ramírez Sierra y Daniela Ramírez Castaño
Ejecutada: Sendy Daney Villa Arango
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00058-00

Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la petición que antecede, tendiente a que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de dinero reconocida por concepto de costas procesales aprobadas en auto del 07-12-2023.

Se reúnen los presupuestos del artículo 306 del C.G.P y en consecuencia se librará la orden de pago reclamada por las costas, ello en apoyo a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P por así considerarlo legal.

Se precisa que por estado #194 del 11-12-2023 se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, alcanzando ejecutoria a partir del 15 del mismo mes y año.

Así, tenemos que la formulación del proceso ejecutivo a continuación ocurrió dentro del lapso previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, lo que implica que la notificación de la providencia aquí dictada se surtirá por estado a la parte ejecutada.

Los intereses de mora serán librados a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil al tratarse de un interés legal; y reconocidos a partir del día siguiente a la fecha en que debía realizarse el pago, pues es desde aquella desde donde se considera ha entrado en mora la parte ejecutada.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares pretendidas en memorial posterior por ajustarse a las previsiones del artículo 599 del C.G.P.



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Rafael Fernando Gil Sierra, Oscar Alonso Ramírez Sierra y Daniela Ramírez Castaño y a cargo de Sendy Daney Villa Arango por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$9.810.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior valor de capital desde el día 15-12-2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de interés legal a razón del 0.5% mensual.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada por estado, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N°s 280-209315 y 280-209429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Líbrese el oficio respectivo.

Una vez inscrito el embargo de los bien inmueble, se libraré el despacho comisorio al Alcalde Municipal de Armenia, para que realice la diligencia de secuestro, para ello cuenta con la facultad de subcomisionar, designar y reemplazar al secuestro, así como para que señale sus honorarios por la actuación en la diligencia.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante al abogado Rafael Fernando Gil Sierra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Estado #08 del 23-01-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4673768d7485667e9ebfbfe3049712ba152b06ef587a7f262fe9ce04845cf52b**

Documento generado en 20/01/2024 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>